Informe de Resultados

Ejercicio Fiscal 2025

Auditorías
Municipio de
Zumpahuacán
AD - 090

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

OSFEM
Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
PODER LEGISLATIVO

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Oficinas centrales: Calle Mariano Matamoros no. 106, Delegación Centro Histórico, col. Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 50000.

Documento electrónico; si desea imprimirlo, seleccione la escala personalizada al 98% para una mejor imagen de salida y active la opción "Imprimir en ambas caras del papel".

Evite imprimir si no es estrictamente necesario. Cuidemos el medio ambiente.

www.osfem.gob.mx

Para la adecuada lectura del Informe de Resultados, se añaden las siguientes precisiones:

- La Entidad es responsable de la preparación y presentación de la información contable, financiera, presupuestaria, programática y administrativa de la cuenta pública y de la información adicional requerida para la realización de revisiones y auditorías; asimismo, es responsable de que la información que presente sea confiable, comparable y veraz.
- En cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la información contable y financiera de las Entidades debe sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a los atributos de oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa al registrarse en términos del Manual Único de Contabilidad Gubernamental aplicable.
- Las gráficas, tablas e infografías (excepto cuando se indique otra fuente) fueron elaboradas por el OSFEM, con base en la cuenta pública de las Entidades; y, en su caso, en la información adicional requerida.
- En cumplimiento a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, las Auditorías Especiales, en ejercicio de sus funciones, determinan y cuantifican los montos observados como probables daños y perjuicios, causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables.
- Los montos observados como probables daños y perjuicios, causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables, son independientes a la muestra determinada a auditar, ya que ésta, si bien se encuentra asociada a un monto determinado; también lo es, que conforme al nuevo esquema de responsabilidades, las observaciones que se determinan, refieren al cumplimiento normativo en el uso y manejo de los recursos públicos, que se correlacionan con las acciones u omisiones observadas en dicho cumplimiento y no así, al resarcimiento de los montos observados.
- Los montos observados como probables daños y perjuicios causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables no superan los montos de las muestras auditadas.
- Las cifras están expresadas en miles de pesos, excepto en donde se indique que lo están en pesos.
- Las cifras pueden presentar diferencias en los siguientes casos: 1) por la conversión a miles de pesos, 2) debido al redondeo aplicado, 3) por errores en operaciones aritméticas de las Entidades y 4) por omisiones de información de las Entidades.
- Debido a que los importes y los porcentajes están expresados con redondeo, aquellos que estén a un decimal y cuyo valor sea menor a 0.05 se pueden ver reflejados en el Informe como 0.0 y 0.0 por ciento, respectivamente.
- El significado de los términos, siglas y acrónimos puede ser consultado en el glosario.

Miles de pesos		Pesos	
Un mil pesos	1.0	1,000.00	**Mil pesos**
Diez miles de pesos	10.0	10,000.00	**Diez mil pesos**
Cien miles de pesos	100.0	100,000.00	**Cien mil pesos**
Mil miles de pesos	1,000.0	1,000,000.00	**Un millón de pesos**
Diez mil miles de pesos	10,000.0	10,000,000.00	**Diez millones de pesos**
Cien mil miles de pesos	100,000.0	100,000,000.00	**Cien millones de pesos**
Un millón de miles de pesos	1,000,000.0	1,000,000,000.00	**Mil millones de pesos**

Municipio de Zumpahuacán

AD-090

Criterios de selección de los temas auditados

Con motivo de la fiscalización superior instruida por medio del Acuerdo 3/2026 por el que se emite el Programa Anual de Auditorías 2026 (PAA 2026) para la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2025, publicado el 4 de febrero de 2026, los temas de la auditoría número AD-090 fueron seleccionados según lo establecido en el capítulo 3 "¿Cómo seleccionar los temas de una auditoría de desempeño?", del Manual de Implementación de las ISSAI, para la Auditoría de Desempeño, versión 1, julio de 2021 (páginas 66-80), y lo referido en la Norma No. 300 de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (numeral 35, páginas 181-182). Los criterios mínimos utilizados fueron.

- Materialidad
- Impacto posible
- Oportunidad
- Relevancia
- Auditabilidad

Objetivo

Fiscalizar el desempeño del municipio de Zumpahuacán, en la ejecución del Programa presupuestario Gestión integral de residuos sólidos, para verificar el cumplimiento de sus objetivos y metas en el Ejercicio Fiscal 2025.

Alcance

Verificación de la Eficacia en la planeación y programación del Programa presupuestario Gestión integral de residuos sólidos y de la Eficiencia en la ejecución del Proyecto presupuestario Coordinación para servicios de limpia y recolección de desechos sólidos.

Resultados de la auditoría

En términos de lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, entregados los resultados preliminares; analizadas y revisadas las justificaciones, aclaraciones y demás información para la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México determinó los resultados finales, que fueron notificados a la Entidad Fiscalizada durante la reunión de resultados finales y se describen a continuación:

Resultados de auditoría

Eficacia

Eficacia en la planeación y programación del Programa presupuestario Gestión integral de residuos sólidos.

- La información presupuestaria presentó variaciones entre los distintos reportes, por lo que no se acreditó la integridad, confiabilidad y consistencia de los recursos aprobados, modificados y ejercidos.
- La información programática presentó inconsistencias entre la Cuenta Pública Municipal y los formatos PbRM, ya que solo 12 de las 17 metas registradas mostraron correspondencia y se identificaron diferencias en su programación entre las dependencias auxiliares involucradas.
- La información programática presentó metas duplicadas y actividades ajenas al proyecto evaluado, incluyendo acciones de informática y permisos de inhumación, lo que generó inconsistencias entre la Cuenta Pública y los formatos PbRM, afectando la trazabilidad y confiabilidad de las metas reportadas.
- Las 17 metas de actividad reportadas por las dependencias Servicios Públicos, Limpia e Informática no guardaron alineación ni congruencia con los objetivos, estrategias y líneas de acción del proyecto presupuestario y de los planes estatal y municipal.
- Las 12 metas de actividad reportadas no guardaron correspondencia con el objetivo ni con los procesos sustantivos del proyecto presupuestario, ya que ninguna se vinculó con acciones de coordinación, operación de sitios de disposición final, aseguramiento o confinamiento de residuos sólidos. En cambio, se orientaron a actividades de otros proyectos, como recolección de residuos, limpia de calles, mantenimiento de parques y jardines, panteones y unidades de recolección, por lo que no contribuyeron directamente al cumplimiento del propósito del proyecto evaluado.
- Se identificó la ejecución duplicada de 4 metas de actividad entre las dependencias auxiliares (Dar permiso de inhumaciones en panteones, Recolección de residuos en barrios y comunidades, Recolección de residuos en escuelas y centros de uso común; y Mantenimiento y reparación de unidades de recolección).
- Ninguna de las 12 unidades de medida permitió cuantificar adecuadamente los bienes, servicios o resultados esperados, ya que se utilizaron conceptos genéricos o actividades operativas, lo que limitó la verificación y evaluación objetiva de las metas.
- La evidencia documental presentada no fue suficiente ni pertinente para acreditar el cumplimiento de las 12 metas reportadas, ya que no se aportó documentación completa de manera trimestral y la evidencia fotográfica careció de elementos de modo, tiempo y lugar, por lo que no fue posible verificar las cantidades informadas ni su correspondencia con el periodo reportado.
- Se identificó una falta de congruencia entre los instrumentos de planeación, diseño y seguimiento del desempeño, ya que mientras el programa consideró 14 indicadores aplicables, las fichas técnicas PbRM-01d y PbRM-08b únicamente reconocieron 4 indicadores.
- Vinculó las 12 metas de actividad con los 14 indicadores del programa; sin embargo, se identificó una falta generalizada de alineación entre las metas reportadas y el objeto de medición de los indicadores, limitando la congruencia entre el desempeño ejecutado y los resultados evaluados.

Eficacia

- Se identificaron variaciones entre: fórmulas de cálculo, tipo de operación, unidad de medida y variables utilizadas.
- En el indicador "Tasa de variación de residuos sólidos urbanos recolectados" se identificó una incongruencia metodológica, ya que fue clasificado como "valor actual", aun cuando su fórmula comparó información de dos ejercicios fiscales y correspondía a una tasa de variación.
- El indicador "Porcentaje de rutas realizadas" presentó variaciones metodológicas, ya que fue clasificado como un promedio, aun cuando su fórmula correspondió al cálculo de una proporción de cumplimiento.
- El indicador "Porcentaje de residuos sólidos urbanos recolectados" presentó variaciones en su diseño, ya que utilizó como unidad de medida "residuos sólidos", aun cuando la metodología establecía su cuantificación en toneladas, lo que limitó la adecuada medición del resultado.
- En el indicador "Tasa de variación de residuos sólidos urbanos recolectados" se identificaron variaciones numéricas, ya que se reportaron 200 toneladas tanto para 2024 como para 2025, generando una variación de 0.0 por ciento; sin embargo, la evidencia documental y otra información proporcionada registraron cantidades superiores, lo que evidenció discrepancias en los datos utilizados para su cálculo.
- Reportó como "No aplica" 10 indicadores; sin embargo, 7 indicadores sí guardaban relación con actividades ejecutadas.
- No contó con lógica vertical, toda vez que los indicadores reportados no representaron una cadena jerárquica de resultados entre las acciones y los servicios generados, el cambio esperado y los impactos.
- La evidencia documental presentada no fue suficiente ni pertinente para acreditar los resultados de las variables de los indicadores, ya que se limitó a información narrativa, descripciones generales y evidencia fotográfica ilustrativa que careció de elementos de modo, tiempo y lugar, impidiendo verificar los resultados reportados.

Eficiencia

Eficiencia en la ejecución del Proyecto presupuestario Coordinación para servicios de limpia y recolección de desechos sólidos.

- La clasificación del sitio se sustentó únicamente en información declarativa y en el manual de operación presentado, sin aportar evidencia técnica que permitiera corroborar la categoría reportada.
- No realizó supervisiones a través de las cuales acreditara fecha de inicio de operaciones, vida útil proyectada, vida útil remanente, capacidad instalada ni capacidad utilizada del sitio de disposición final.
- Falta de permisos, autorizaciones o instrumentos jurídicos que demostraran la legalidad de la operación del sitio de disposición final, por lo que no fue posible verificar que la disposición final de los residuos se realizara en instalaciones debidamente autorizadas conforme a la normativa ambiental aplicable.
- Carencia de estudios, dictámenes o evaluaciones técnicas que sustentaran la selección y viabilidad del sitio de disposición final, por lo que no fue posible verificar criterios técnicos, ambientales y de riesgo utilizados para determinar su ubicación, independientemente de que el servicio fuera prestado por un tercero.
- No acreditó documentalmente el cumplimiento de las condiciones constructivas y operativas mínimas establecidas en la NOM-083-SEMARNAT-2003, relacionadas con el control ambiental, manejo de lixiviados y biogás, drenaje pluvial, compactación, cobertura de residuos y medidas de control para la operación del sitio de disposición final.

Eficiencia

- Careció de evidencia documental que permitiera verificar la existencia y funcionamiento de obras complementarias esenciales, tales como caminos de acceso, cerca perimetral, caseta de vigilancia, franja de amortiguamiento, oficinas y servicios para el personal.
- La evidencia presentada para acreditar el área de emergencia resultó insuficiente, ya que consistió únicamente en una imagen sin documentación técnica complementaria que permitiera verificar su existencia, delimitación y cumplimiento de las especificaciones aplicables.
- Remitió un Manual de operación; sin embargo, presentó apartados desarrollados de manera parcial y contenidos que no correspondieron plenamente a lo establecido en la NOM-083-SEMARNAT-2003; además, no acreditó su vigencia para 2025, careció de firmas de elaboración, revisión y autorización, y no integró diversos anexos referidos en el propio documento.
- No acreditó controles y registros operativos relacionados con la secuencia de llenado de celdas, el manejo de lixiviados y biogás, la atención de contingencias y la integración de informes mensuales de actividades.
- Careció de evidencia documental que permitiera verificar la ejecución de programas de monitoreo de biogás, lixiviados y acuíferos, ya que no presentó reportes técnicos, análisis, resultados ni registros que acreditaran el control y seguimiento de los impactos ambientales asociados a la operación del sitio.
- La información reportada sobre los residuos presentó inconsistencias y diferencias documentales, ya que en la mayoría de los meses se registraron cantidades idénticas de residuos generados, recolectados e ingresados al sitio de disposición final; además, se identificaron variaciones entre los registros operativos, los recibos de ingreso y los totales reportados, sin que se acreditara documentalmente su justificación.
- Ausencia de una Política Ambiental Municipal por lo que no se acreditó haber formulado, implementado o evaluado dicho instrumento.
- No contó con un Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, ya que la documentación presentada se limitó a rutas de recolección y careció de los elementos sustantivos requeridos, tales como diagnóstico, política, objetivos, metas, estrategias, indicadores, financiamiento y vinculación con programas estatales.
- Careció de evidencia documental que permitiera verificar la elaboración e integración de informes semestrales relacionados con la gestión y disposición final de residuos sólidos urbanos, ya que la documentación presentada se limitó al contrato y a los boletajes de ingreso de residuos.
- No acreditó la realización de supervisiones, inspecciones o actividades de vigilancia al sitio de disposición final, por lo que no demostró acciones de verificación, seguimiento y control sobre la prestación del servicio, responsabilidades que subsisten aun cuando éste sea operado por un tercero.
- No celebró convenios ni estableció mecanismos formales de coordinación con instancias federales, estatales, municipales, intermunicipales, privadas o sociales para la disposición final de residuos sólidos urbanos.
- Las acciones reportadas se limitaron a actividades de limpieza y descacharrización, por lo que no acreditó la ejecución de acciones específicas de coordinación relacionadas con la disposición final de residuos sólidos urbanos.
- La documentación presentada acreditó únicamente la contratación de un servicio para la disposición final de residuos sólidos urbanos; sin embargo, no constituyó un convenio de concertación ni un mecanismo formal de coordinación con otros órdenes de gobierno o con los sectores social y privado.

Eficiencia

- No acreditó la existencia de convenios, acuerdos o mecanismos institucionales de coordinación con instancias estatales, municipales o intermunicipales para la disposición final de residuos sólidos urbanos, al carecer de evidencia documental que demostrara acciones formales de colaboración y seguimiento.
- No acreditó acciones de seguimiento, evaluación, supervisión o resultados derivados de mecanismos de coordinación para la disposición final de residuos sólidos urbanos, ni la ejecución de las acciones previstas en el Proyecto presupuestario "Coordinación para servicios de limpia y recolección de desechos sólidos", al carecer de instrumentos formalizados y mecanismos que contribuyeran a la planeación, operación y mejora del servicio.

Resumen

De la ejecución de la auditoría de desempeño a la Entidad Fiscalizada, se determinaron:

Resultados finales	Recomendaciones de desempeño
7	11

Comportamiento de la Entidad Fiscalizada respecto a las observaciones realizadas

El Titular de la Entidad Fiscalizada recibió los resultados preliminares con el oficio número OSFEM/AEDL/671/2026, emitido por la Auditoría Especial de Desempeño y Legalidad; al respecto, por medio del similar PMZ/PM/OF00185/2026, la Entidad proporcionó documentación con las justificaciones, aclaraciones y demás información para la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados preliminares.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Toda la documentación e información proporcionada por los representantes de la Entidad Fiscalizada fue analizada y considerada en la emisión de los resultados finales y en la elaboración del informe de auditoría, la cual no solventó los resultados preliminares, quedando constancia íntegra de ello en el acta de reunión de resultados preliminares y en el acta de reunión de resultados finales.

Conclusión de la auditoría

Conclusión

Con base en los resultados finales obtenidos en la auditoría, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México determinó que el municipio de Zumpahuacán, en el Ejercicio Fiscal 2025, no cumplió con el objetivo y las metas del programa presupuestario "Gestión integral de residuos sólidos", conclusión obtenida a partir de la información entregada por la Entidad Fiscalizada, de cuya veracidad es responsable.